



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

RESOLUCION No

0846

10 AGO 2018

"Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de evaluación y aprobación del Plan de Contingencias para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas, presentada por el señor CLODOMIRO ALVAREZ ASCANIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.147.614, en calidad de representante legal, del establecimiento denominado EDS El Dorado No. 2, identificado con NIT No. 88147614-4, ubicada en el Kilómetro 54 Carretera Ruta del Sol, sentido Norte-Sur Aguachica-Cesar".

El Director General de CORPOCESAR en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993, por el decreto 1076 de 2015 y

### **CONSIDERANDO**

Que el señor **CLODOMIRO ALVAREZ ASCANIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.147.614, en calidad de representante legal, solicitó evaluación y aprobación del Plan de Contingencias para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas para el establecimiento denominado **EDS El Dorado No. 2**, con NIT No. 88147614-4, ubicada en el Kilómetro 54 Carretera Ruta del Sol, sentido Norte-Sur Aguachica-Cesar.

Que mediante oficio de fecha de 04 de Noviembre de 2014, se da respuesta a solicitud de informe de estado de aprobación del Plan de Contingencias, en el cual se manifiesta que se encontraba en estado de evaluación.

Que el día 18 de marzo de 2015, se emitió Auto de Inicio de Trámite No. 018, donde se liquida el valor a pagar por el servicio de evaluación, en su artículo tercero del Auto en mención.

Que en el caso sub-exámine ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado el pago requerido por CORPOCESAR.

## DISPOSICIÓN LEGAL

Artículo 29 de la constitución política. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.

<u>www.corpocesar.gov.co</u>
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17 VERSIÓN: 1.0 FECHA: 27/02/2015





## CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR- \*

10 AGO 2018 Continuación Resolución No \* "Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de evaluación y aprobación del Plan de Contingencias para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas en el Departamento del Cesar, presentada por el señor CLODOMIRO ALVAREZ ASCANIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.147.614, para la Estación de Servicio El Dorado No.2, identificada con NIT No. 88147614-4, ubicada en el Kilómetro 54 Carretera Ruta del Sol, sentido Norte-Sur Aguachica-

Cesar".

Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad.

Decreto 1076 Artículo 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de la Licencia Ambiental.

En razón y mérito de lo expuesto, se

### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de evaluación y aprobación del Plan de Contingencias para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas, presentada por el señor CLODOMIRO ALVAREZ ASCANIO, para la EDS El Dorado No. 2, ubicada en el Kilómetro 54 Carretera Ruta del Sol, sentido Norte-Sur Aguachica - Cesar; sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el Expediente CPRC-067-2018, correspondiente al establecimiento comercial denominado EDS El Dorado No. 2.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al representante legal de la EDS El Dorado No. 2, identificada con NIT No. 88147614-4, ubicada en el Kilómetro 54 Carretera Ruta del Sol, sentido Norte-Sur Aguachica-Cesar, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO SEXTO: Informar que contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Valledupar el,

10 AGO 2018

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JULIO RAPAEL SUAREZ LUNA

Director General

Revisó: Alex José Ospino Sarmiento / Coordinador para la Gestión de PML, RESPEL y COPs. Proyectó: Lorena Patricia González Tapia / Ingeniera Ambiental y Sanitario Contratista. Expediente: CPRC-067-2018

> www.corpocesar.gov.co Carrera 9 No. 9 - 88 -- Valledupar - Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306 Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17 FECHA: 27/02/2015